

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Exp. 68755-3184-002-2020-00101-00

Se rechaza la anterior demanda de liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, instaurada a través de mandataria judicial por Juan Camilo Mora Lozada contra Helda María Nieves Zabala, con base en el acuerdo privado que efectuaron en torno a la repartición de los bienes y deudas que hacen parte de la supuesta sociedad patrimonial que entre ellos existió, en atención a que dicha declaración no encuentra sustento en ninguna de las formas que establece el artículo 4 de la Ley 54 de 1990, modificado por el 2 de la Ley 979 de 2005, esto es, escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial, pues muy diferente es que puedan exigirse las obligaciones que en el mismo se generaron, a través del proceso correspondiente, más no el liquidatorio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9481e7972a71c341efef65a369b115b9d0fdea9a5de6f58de4631f742c5de36c

Documento generado en 22/12/2020 04:00:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**